



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO EL 25 DE JUNIO DE 2020 POR (...) Y (...) EN REPRESENTACIÓN DEL (...), CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VIZCAINA DE FÚTBOL.**

---

**Exp. nº 10/2020**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - El 25 de junio de 2020, (...), en su nombre y representación y (...), en su condición de Presidenta del (...), han interpuesto ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) recurso en el que impugnan el acta nº 13 de la Junta Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol, de fecha 23 de junio de 2020, y en el que solicitaban la anulación y reinicio del Proceso Electoral con la actualización del censo electoral. En el mismo escrito se solicitaba la adopción de una medida cautelar consistente en la suspensión del proceso electoral hasta que se pronuncie sobre el objeto del recurso.

Con fecha 1 de julio de 2020 y a requerimiento del CVJD los recurrentes concretaron el objeto del recurso aportando asimismo el Acta nº 15 de la Junta Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol.



**Segundo.** - Admitido a trámite el presente recurso, se acordó solicitar el expediente a la Federación Vizcaina de Fútbol y darle trámite para presentar alegaciones y proponer, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes. El cual fue completado en tiempo y forma.

**Tercero.** - El CVJD acordó con fecha 2 de julio de 2020 denegar la solicitud de la medida cautelar de suspender el Proceso Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol solicitado por los recurrentes al entender que no concurren los requisitos para ello de conformidad con lo que se indica en la citada Resolución.

**Cuarto.** - La parte recurrente con fecha 17 de julio de 2020 presenta alegaciones complementarias a su escrito de 25 de junio de 2020 con el contenido recogido en las mismas siendo su principal objeto las posibles variaciones del censo electoral.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.c) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco y en el artículo 3.b) del Decreto 10/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, que atribuye a dicho órgano *“El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales”*.

**Segundo.** - La parte recurrente solicita la anulación del acta nº 13 de la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol, lo que supondría la



resolución y reinicio del proceso electoral en base a los argumentos indicados en el mismo.

**Tercero.** - Por su parte la Junta Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol en sus alegaciones señala lo siguiente:

- La falta de legitimación activa de (...), remitiéndose al contenido de las actas Nº 10, 11 y 15.
- El Decreto 14/2020 de 18 de junio, del Lehendakari deja sin efecto las medidas adaptadas en el marco de alarma y se establece la nueva normalidad a partir de las 00:00 horas del 19 de junio de 2020. En este sentido la Dirección de Actividad Física y Deportes emitió una nota indicando que se reanudaban los procesos electorales de la Federaciones Deportivas de Euskadi. En base a lo cual se acordó por la Junta Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol la reanudación del proceso electoral con un nuevo calendario. Reanudándose el proceso electoral en el momento en que se suspendió el Proceso Electoral.
- El 29 de junio de 2020 la Junta Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol, acordó desestimar íntegramente la solicitud de los recurrentes sobre su pretensión de anulación y reinicio del Proceso Electoral (Acta nº 15).

Por tanto, según lo indicado en sus alegaciones los acuerdos tomados por la Junta Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol el 23 de junio de 2020 y el 29 de junio de 2020 (Actas Nº 13 y 15) resultan ajustadas a derecho y se ajustan a las prescripciones legales y por lo tanto solicitan la desestimación del Recurso interpuesto.



**Cuarto.** - En relación a la falta de legitimación activa de (...) procede indicar que en el expediente administrativo no se acredita la misma, al actuar en nombre propio y como futuro candidato a la Presidencia de la Federación Vizcaina de Fútbol, pero sin acreditar que pertenece a algunos de los estamentos que componen la Asamblea General en los términos del artículo 35 del Reglamento Electoral de la Federación Vizcaina de fútbol, tampoco queda acreditado el tipo de licencia federativa que posee y si la misma se encuentra vigente.

Por su parte (...), dice ser Presidenta del (...), no obstante, no acredita tal condición ni aporta ningún acuerdo del órgano competente de la Persona Jurídica a la que dice representar acordando la interposición de recurso.

**Quinto.** - Sobre el tema de la suspensión de del proceso electoral a la Federación Vizcaina de Fútbol, entendemos que la Junta Electoral de la Federación Vizcaina, ha actuado correctamente no procediendo reiniciar todo el proceso electoral si no que lo procedente sería reanudarlo en el momento en que se paralizó. En este sentido el acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2020 resulta clarificador indicando que los plazos se “reanudan” pero no se “reinician”. Por temas de economía procesal no procede reiniciar un procedimiento desde un principio cuando las actuaciones previas se han realizado correctamente y se consideran válidas y ajustadas al derecho. Téngase en cuenta que en este caso se ha producido la suspensión por una situación excepcional como la declaración del estado de alarma.

No procede realizar ninguna comparativa con las elecciones autonómicas, que se rigen por una legislación específica y las circunstancias que rodeaban a las mismas son totalmente diferentes.



**Sexto.** - En relación a las alegaciones sobre necesidad de anular el proceso electoral para la actualización del nuevo censo electoral debido a las posibles variaciones surgidas por el tiempo transcurrido durante el estado de alarma, debemos indicar que en todos los procesos electorales la composición del censo electoral se encuentra sujeta a posibles y probables variaciones a lo largo del mismo, y que evidentemente variaría en el caso de que se reinicien las elecciones como pretende la parte recurrente, pero también estas variaciones se producirán a lo largo del proceso electoral, sin embargo en aras a garantizar la seguridad jurídica y fijar un numerus clausus de electores y elegibles en algún momento debe de cerrarse el censo, por lo que procede la desestimación de esta pretensión.

**Séptimo.** - En relación a las alegaciones complementarias presentadas por la parte recurrente el 17 de julio de 2020, y a pesar de reproducir los argumentos indicados en el recurso, procede indicar que las mismas se deben de calificar como extemporáneas por no haberse presentado en el momento procesal oportuno en los términos del artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, este CVJD,

## ACUERDA

Desestimar el recurso presentado por (...) y por (...), en representación del (...),



**KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA**  
Kirol Justiziako Euskal Batzordea

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**  
Comité Vasco de Justicia Deportiva

contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol de 25 de junio de 2020 (Acta nº 13).

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de julio de 2020

**JOSEBA MIRENA MANTEROLA GARRASTATXU**  
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva